

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en su término municipal, la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial que deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública o terrenos de dominio público, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, consiste en la utilización privada o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de dominio público y en particular los siguientes: instalación de quioscos; colocación o depósito de materiales de construcción, vallas, etc.; instalación en la vía pública de casetas de venta, mercadillos, atracciones, etc.; ocupación con mesas y sillas; reserva específica de la vía pública para carga y descarga y para vados permanentes que faciliten la entrada en cocheras que dan a la vía pública a través del oportuno acerado; ocupación de terrenos de uso público con rótulos, carteles y demás clase de elementos publicitarios, la instalación de cajero automático de Entidades financieras.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a cuyo favor se otorguen las Licencias o Autorizaciones correspondientes, o se beneficien del aprovechamiento o uso, si este se efectúa sin Licencia o Autorización.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

535C 9CB8 7345 3696 BFBF



535C9CB873453696BFBF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 18/4/2022

junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en las Tarifas señaladas en la presente Ordenanza, según los aprovechamientos relacionados en el Artículo 2º de la misma, quedando establecidos en los siguientes Epígrafes:

EPIGRAFE 1.- Instalación de quioscos y bares desmontables en la vía pública o terrenos de dominio público.

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Instalación de quiosco en la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales, por m2. o fracción y año	65
En los supuestos de altas o bajas que no coincidan con el año natural, la cuota anual se prorrateará por mensualidades.	
- Instalación de bar desmontable en la vía pública, por m2. o fracción y día	0,40
- Instalación de churrería desmontable en la vía pública, por m2. o fracción y día	0,25

EPIGRAFE 2.-Ocupación terrenos públicos con mercancías, escombros, materiales, andamios, etc.

Derogada por Acuerdo de Pleno de la Corporación de 8 de mayo de 2020 (BOP núm. 129 de 8 de julio de 2020).

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

535C 9CB8 7345 3696 BFBF



535C9CB873453696BFBF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 18/4/2022

EPIGRAFE 3.- Ocupación de terrenos uso público con mesas y sillas o vallas para reserva de mesas y sillas.

Derogada por Acuerdo de Pleno de la Corporación de 8 de mayo de 2020 (BOP núm. 129 de 8 de julio de 2020).

EPIGRAFE 4.- Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, mercadillos, etc.

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, con una superficie inferior a 400 m ² ; por m ² . o fracción, y por cada día de feria	0,67
(suspensión de su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021).	
- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, con una superficie superior a 400 m ² ; por m ² . o fracción, y por cada día de feria	0,50
(suspensión de su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021).	
- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, por m ² . o fracción, y por cada día distinto a feria	0,45
- Casetas de bares y discotecas con superficie superior a 250 m ² , por cada metro cuadrado o fracción y día de feria..	0,20
- Puestos de venta de alimentos y similares, por cada metro cuadrado o fracción y día de feria	0,35
(suspensión de su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021).	
- Ocupación de terrenos públicos para puestos de venta del mercadillo, por metro lineal o fracción y día	1,40
- Casetas de bares en veladas, romerías y otros eventos extraordinarios por día	35
- Puestos de venta en veladas, romerías y otros eventos extraordinarios por m ² o fracción y día	3
- Ocupación de terreno con circos, teatros itinerantes y espectáculos similares, por cada día.....	40
- Fianza por recogida propaganda vías públicas y limpieza de terrenos.....	78

EPIGRAFE 5.- Reserva aparcamiento y vados permanentes.

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

535C 9CB8 7345 3696 BFBF



535C9CB873453696BFBF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 18/4/2022

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, hasta 2 plazas de vehículos por ml. o fracción	12,40
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 3 a 5 plazas de vehículos por ml. o fracción	18,50
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 6 a 10 plazas de vehículos por ml. o fracción	28,90
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 11 a 15 plazas de vehículos por ml. o fracción	40,20
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 16 a 20 plazas de vehículos por ml. o fracción	57,70
- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada de más de 20 plazas de vehículos por ml. o fracción	71,10
- Reserva aparcamiento en cochera industrial (destinada al alquiler de plazas), sea cual sea el número de vehículos, pagará por m2. o fracción	1,20
- Por reserva aparcamiento carga y descarga por ml. o fracción	12

Los anteriores importes tienen carácter anual. En los supuestos de altas o baja que no coincidan con el año natural, la cuota anual se prorrateará por mensualidades.

EPIGRAFE 6.- Ocupación de terrenos de uso público con rótulos, carteles y demás clase de elementos publicitarios.

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Por cada rótulo anunciador fijo o móvil situado sobre soporte, mobiliario urbano u otros elementos existentes en el suelo o vuelo del dominio público, pagará por cada m2 o fracción (de rótulo anunciador) y año	75

EPIGRAFE 7.- Instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Por cada cajero automático y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, tendrán una cuota anual de 214,42 euros.

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

535C 9CB8 7345 3696 BFBF



535C9CB873453696BFBF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 18/4/2022

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las Tasas y Tarifas reguladas por este Ordenanza en los diversos Epígrafes, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia o Autorización y formular declaración en la que conste las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública o terreno público.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 24.5 del R.D. Legislativo 2/2004, cuando la utilización privada o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción y reparación y al depósito previo de su importe.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nacen:

Desde la concesión de la Licencia o Autorización del aprovechamiento de que se trate, o desde el inicio real del aprovechamiento sin perjuicio, caso de no haber obtenido la oportuna autorización, de las sanciones a que hubiera lugar, y tratándose de concesiones y autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, a partir del primer día del año. En este caso la Administración podrá formular y aprobar los oportunos padrones.

Las Tarifas correspondientes a los Epígrafes número 1 y 5 serán anuales e irreducibles una vez autorizadas.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

El pago de la tasa de los aprovechamientos correspondientes a los Epígrafes 2, 3, 4 y 6 se efectuará por ingreso directo en Recaudación, al obtenerse la oportuna Licencia o Autorización o efectuarse la liquidación a que haya lugar. La tasa correspondiente

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

535C 9CB8 7345 3696 BFBF



535C9CB873453696BFBF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 18/4/2022

al Epígrafe 5 se realizará:

a) Nuevas concesiones.- Una vez aprobada la Licencia o Autorización o efectuada la liquidación, en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación.

b) Autorizaciones ya concedidas y continuas.- En este caso el Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones, estableciéndose la fecha de pago. Los padrones se expondrán al público previo anuncio publicado en el B.O. de la Provincia y dicha exposición surtirá efecto de notificación de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los sujetos pasivos.

La tasa correspondiente al Epígrafe 7 se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento realizado, salvo que se trate de la primera concesión del aprovechamiento, en cuyo caso la liquidación se prorrateará por los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio. Igualmente, en los casos de cese en los aprovechamientos, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha y firma electrónica.

El Alcalde-Presidente
Fdo.: Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

535C 9CB8 7345 3696 BFBF



535C9CB873453696BFBF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 18/4/2022